



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO  
COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO

RESOLUCION NUMERO **CRA- 97** DE 19 **99**

( 22 SET. 1999 )

Por la cual se resuelve una solicitud de modificación de fórmulas tarifarias del servicio de aseo de la EMPRESA REGIONAL DE ASEO ERAS S.A. E.S.P. del municipio de Girardot

**LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO  
BÁSICO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los Artículo 73 y 126 de la Ley 142 de 1994, los Decretos 1524 de 1994 y 1738 de 1994, y

**CONSIDERANDO**

PRIMERO.- Que el inciso primero del Artículo 126 de la Ley 142 de 1994 faculta a las Comisiones para modificar las fórmulas tarifarias, dentro de las condiciones que ella misma establece.

SEGUNDO.- Que la Resolución 15 de 1997 determina la metodología de cálculo de las tarifas máximas que deben aplicar las entidades prestadoras del servicio público domiciliario de aseo mayores de 8.000 usuarios.

TERCERO.- Que de acuerdo con el Artículo 19° de la Resolución 15 de 1997 el municipio de Girardot se clasifica dentro del resto de municipios, por lo que le corresponde un CDT igual a "C", es decir "botadero" con tarifa de \$2.000./tonelada a precios de Junio de 1997, de acuerdo con el artículo 5° *ibidem*.

CUARTO.- Que la Comisión expidió las Resoluciones 26 y 27 del 30 de Diciembre de 1997 por las cuales se establecen el procedimiento y los requisitos para la solicitud de modificación de las Fórmulas Tarifarias aplicables para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, posteriormente expidió la Resolución 40 del 3 de febrero de 1998 por la cual se adicionó la Resolución 26 de 1997 y finalmente expidió la Resolución 95 del 20 de Agosto de 1999 que derogó todas las anteriores y estableció, procedimiento y requisitos para la modificación de las fórmulas tarifarias.

QUINTO.- Que mediante comunicación CEG-020 del 11 de Febrero de 1999, radicación 0461 del 15 de febrero de 1999, la EMPRESA REGIONAL DE ASEO S.A. E.S.P. del municipio de Girardot presentó la solicitud de modificación de fórmulas tarifarias y envió los estudios de aplicación de la Resolución N° 15 de 1997, cambiando el CDT de "botadero" a "enterramiento", adjuntando certificación para el efecto, expedida por la Oficina de Saneamiento Ambiental de la Secretaría de Seguridad Social en Salud - Alcaldía de Girardot, para cumplir lo previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 27 de 1997, expedida por la CRA.

SEXTO.- Que en cumplimiento de lo establecido por el artículo 7° de la Resolución 26 de 1997 y el artículo 2°. de la Resolución 40 de 1998, la Comisión solicitó a la Personería Municipal de Girardot mediante oficio CRA-CG-OR-OJ

1424 del 27 de Abril de 1999, la publicación del comunicado expedido por la CRA, en el cual se informa a los usuarios sobre la actuación en curso, con el fin de que ejercieran su derecho de hacerse parte en la misma, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su divulgación.

SÉPTIMO.- Que la Personería Municipal de Girardot presentó, mediante oficio radicado en la Comisión el 18 de Marzo de 1999, bajo el N° 0952 la constancia de fijación del aviso por el cual se informó a los usuarios y demás interesados la actuación iniciada por la Empresa REGIONAL DE ASEO -ERAS- S.A. E.S.P., por el término de diez (10) días hábiles, con lo cual se acredita el vencimiento de éste y de todos los términos otorgados para que los interesados intervinieran dentro del proceso, en cumplimiento del procedimiento previsto en las Resoluciones 26 y 27 de 1997 y 40 de 1998, bajo cuyo imperio se presentó y se tramitó la solicitud.

OCTAVO.- Que mediante oficios 1428 y 1429 del 27 de Abril de 1999 se enviaron los comunicados al Semanario Cundinamarca y a Colprensa respectivamente, para su publicación.

NOVENO.- Que dentro del proceso de modificación de fórmulas tarifarias de la EMPRESA REGIONAL DE ASEO ERAS S.A. E.S.P., el Director de la Regional Girardot de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-, el Presidente de la Junta de Acción Comunal "La Magdalena" del municipio de Girardot y el Personero Municipal se constituyeron en parte mediante oficios con radicación 1690 del 10 de mayo de 1999, JAC-P-0799-017 del 7 de Mayo de 1999 y 066299 del 7 de Mayo de 1999 con radicación 1691 del 10 de Mayo de 1999, presentando argumentos que controvierten la solicitud de la Empresa y solicitando la práctica de una serie de pruebas para verificar el contenido de la misma.

DÉCIMO.- Que la CRA no admitió la certificación expedida por la Oficina de Saneamiento Ambiental de la Secretaría de Seguridad Social en Salud- Alcaldía de Girardot por no ser autoridad ambiental competente en los términos establecidos en el numeral 2. Del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

UNDÉCIMO.- Que mediante oficio CEG 069 fechado el 18 de Junio de 1999, radicado el 21 de Junio de 1999 bajo el N° 2176, ERAS S.A. E.S.P. solicitó la práctica de un peritazgo para establecer las condiciones del cambio de botadero a cielo abierto a enterramiento, aduciendo la negativa para que la CAR lo reconociera, debido a las presiones existentes para el cerramiento del botadero actualmente en uso situado en la Hacienda California de la vereda Potrerillo del municipio de Girardot.

DUODÉCIMO.- Que el concepto de la autoridad ambiental competente, como lo es la CAR en el municipio de Girardot, de acuerdo con el numeral 2. del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, no se puede controvertir por vía de peritazgo, porque está amparado por la presunción de legalidad que solamente la autoridad judicial competente puede anular.

DÉCIMO TERCERO.- Que en consecuencia, no se puede autorizar la modificación tarifaria consistente en el cambio de CDT de BOTADERO a ENTERRAMIENTO, toda vez que éste último no está funcionando en condiciones

de tal, de acuerdo con la certificación de la autoridad ambiental competente que es la CAR Cundinamarca Regional Girardot.

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar la solicitud de modificación de fórmula tarifaria a la EMPRESA REGIONAL DE ASEO ERAS S.A. E.S.P. de Girardot.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar esta providencia al Representante Legal de la EMPRESA REGIONAL DE ASEO ERAS S.A. E.S.P. de Girardot, al Alcalde de Girardot, al Personero de Girardot, al Presidente de la Junta de Acción Comunal "La Magdalena" y al Director de la Regional Girardot de la CAR Cundinamarca, o a quienes hagan sus veces, entregándoles copia de la misma, advirtiéndoles que contra ella solo procede el recurso de reposición ante la Comisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

La parte resolutive de esta Resolución debe ser publicada en la Gaceta del Ministerio de Desarrollo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C, a los



**JAIME ALBERTO CABAL SANCLEMENTE**  
Presidente



**ANGEL GUTIÉRREZ GARCÍA**  
Coordinador General

R/